



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2019

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo

C. Mora Luján

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero

L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, siete de junio de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos (09'15h.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión celebrada el día veintidós de mayo del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

I.- PROPUESTA ABONO CUOTA PARTICIPACIÓN AVD. MADRID, 31

Vista la solicitud formulada por la comunidad de propietarios del la avd. Madrid n.º 31 en relación con el abono de la parte proporcional del seguro anual de la finca, dado que el Ayuntamiento forma parte de ella.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de gobierno Local acuerda por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes abonar el importe de



cincuenta y nueve euros con sesenta y seis centimos como cuota de participación en el seguro del edificio.

II.- PROPUESTA APROBACIÓN CONVENIOS.

Vistos los convenio aportados a la Junta, y emitidos los informes pertinentes al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar los siguientes convenios:

Patronato Fco. Esteve, por mantenimiento centros especializados: 18.000 euros

Asociación empresarial de Quart de Poblet, AEQP: 1.900 euros

Fundació Escola Valenciana: 3.000 euros

DOS: Aprobar la resolución de la comisión evaluadora de la concesión de ayuda económica complementaria 2019 a universitarios de Quart de Poblet que se desplacen para la realización de estudios universitarios y prácticas formativas en el extranjero en el marco del programa Erasmus 2019.

III.- PROPUESTA RESOLUCIÓN AYUDA MÚSICA Y DANZA 2018/2019.

Vista la baremación de las solicitudes de ayuda "Música y Danza 2018/2019", y emitidos los informes preceptivos, la Junta de gobierno Local por unanimidad de los señores asistentes acuerda:

UNO.- Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas que consta en el expediente.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios, debiendo comunicar la resolución a los interesados.

IV.- PROPUESTA RESOLUCIÓN CONCURSO "MEJOR PROYECTO DE CENTRO REALIZADO POR AMPAS DE QUART"

Realizado el estudio y valoración de las propuestas presentadas y en aplicación de los criterios establecidos en el Cláusula Cuarta de las bases que lo rigen.

Teniendo en cuenta el empate en la puntuación obtenida, y emitido el informe pertinente, la Junta de Gobierno acuerda:



UNO.- Repartir la dotación del precio entre los dos centros ganadores:

AMPA CEIP V. Palasí, 500 euros
AMPA IES Río Turia, 500 euros

DOS.- Que por el departamento correspondiente se notifique a los interesados y servicios económicos.

V.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 08/2019.

D. Alejandro Jiménez Martínez, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 23 de enero de 2019, por la exigencia por parte de Aguas de Valencia S.A. del pago de diversas facturas de la nave sita en C/ Riu Vinalopó 15 no correspondientes a dicha nave ni al titular del contrato, así como el aforo del suministro, no permitiendo el cambio de titularidad de la misma.

En informe suscrito por Aguas de Valencia S.A., el día 15 de abril de 2019, se manifiesta lo siguiente:

Primera.- Expone el reclamante en su escrito que durante el año 2017 procedió a alquilar una nave en la C/ Riu Vinalopó 15, exigiéndole Aguas de Valencia el pago de diversas facturas para tramitar el alta a pesar de que dicha nave nunca había estado ocupada exigiéndole el contrato a nombre del inquilino y que ante el enorme en el suministro de agua el inquilino opto por rescindir el contrato.

Segunda.- Consultada la base de datos en relación a la póliza de abono de suministro de agua en la C/ Riu Vinalopó 15 consta:

En fecha 4-5-2017 se recibe llamada en el servicio de atención al cliente de AVSA de quien se identifica como INVERSIONES FINANCIERAS JIMENEZ S.L. solicitando alta nueva para un almacén de construcción en C/ Riu Vinalopó indicando que es la nave 22. Se solicita inspección. Adjuntamos Doc. N° 1 gestión realizada por el servicio de atención al cliente.

En fecha 16-05-2017 se realiza por operario al servicio de Aguas de Valencia S.A. inspección del almacén, se observa que han de acondicionar el emplazamiento. El alta queda paralizada indicando el propietario que nos llamara cuando lo tenga realizado.

En fecha 17-05-2017 se realiza de nuevo inspección se comprueba que el emplazamiento esta correcto y se le informa al propietario que ya puede contratar. Adjuntamos como Doc. N° 2 Ordenes de trabajo de inspección.



En fecha 19-05-2017 Inversiones Financieras Jiménez S.L. llama por teléfono y se le informa que es necesario certificado de no actividad.

En fecha 8-06-2017 se recibe en el servicio de atención al cliente llamada de Inversiones Financieras Jiménez S.L., indica que ha estado hablando con el inspector que le ha confirmado que su nave no es la C5 es la D13, nunca ha tenido agua y no hay registro creado.

Se pasa nota a la delegación para crear el registro y confirmar que no debe nada para realizar el alta.

El 9-06-2017 desde el servicio de atención al cliente se pone en contacto a Inversiones Financieras Jiménez S.L. y se le informa que tras la consulta con la delegación ha de acudir a la delegación a realizar el alta ya que hay una incidencia en su punto de suministro, dado que existen numerosas naves en el número 15 en la C/ Rio Vinalopó y es necesario identificar la correcta, con referencia catastral.

En fecha 15-06-2017 acude a las oficinas Xumin Xiu, inquilino del referido inmueble para iniciar el proceso de alta, pero abandona la oficina para realizar fotocopias de la documentación necesaria y no vuelve a la misma.

Al día siguiente 16-06-2017 acude a las oficinas Alejandro Jiménez Martínez propietario del local para realizar el alta firmando la póliza de suministro como representante del inquilino Xumin XU. Facilita los datos bancarios del inquilino, titular de la póliza para el pago de los recibos de agua.

La factura del alta de suministro es pagada con tarjeta por el propietario Alejandro Jiménez. Adjuntamos como Doc. N° 3 gestiones realizadas, como Doc. N° 4 copia de la póliza de abono y como Doc. N° 5 duplicado del recibo de la factura de alta pagada por el propietario.

Las facturas correspondientes al suministro del referido inmueble desde la tercera pasada de 2017 hasta la primera de 2018 son pagadas en el número de cuenta facilitado del inquilino Xumin XU.

No es cierto por tanto como expone el reclamante que Aguas de Valencia S.A. le exigiera el pago de una deuda para darse de alta en el referido inmueble, la factura que abona es la factura del alta de suministro.

Tampoco es cierto que el inquilino, como expone el reclamante, "ante el enorme retraso optara por rescindir el contrato" pues, como acredita con la póliza, facilitó sus datos para contratar el suministro y pagó las tres primeras facturas generadas por el suministro de agua realizados por Aguas de Valencia S.A.

Tercera.- El Reglamento de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y



alcantarillado para el municipio de Quart de Poblet publicado por el BOPV de fecha 31-12-2014 en su artículo 10 establece:

1. Como normal general, los contratos o pólizas de abono se extenderán a nombre del usuario del servicio. En los casos de viviendas o locales destinados al alquiler podrá el propietario suscribir la póliza de abono a su nombre, siendo en este caso el propietario titular de los derechos y obligaciones que confiere la póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda.
2. Los contratos o pólizas de abono a arrendatarios deberán ser avalados expresamente por los propietarios de los inmuebles quienes firmarán el contrato asumiendo dicha obligación.

Por tanto, conforme dispone el referido artículo del reglamento del servicio, en los inmuebles arrendados la póliza del suministro de agua la puede suscribir el propietario inquilino avalado por el propietario del inmueble, como en el presente caso.

Cuarta.- Es cierto por parte del reclamante se solicitó el cambio de titularidad del contrato.

En fecha 26-10-2018 consta en el servicio de atención telefónica llamada de quien se identifica como Alejandro Jiménez Martínez solicitando el traspaso de la póliza de suministro del referido inmueble.

Según se desprende del artículo 12 del reglamento del servicio para poder realizar el traspaso de una póliza de abono es necesario estar al corriente del pago del suministro.

En ese momento, en el referido suministro, estaba instalado desde el 24-10-2018 un disco ciego al haberse iniciado el proceso de suspensión de suministro por falta de pago de las facturas conforme a los dispuesto en el artículo 20 del reglamento y adeudarse tres facturas por el suministro de agua dispensado al inmueble sito en C/ Riu Vinalopó 15 BQ.D ESC-13 bajo por el periodo comprendido desde el 4-4-2018 hasta el 2-10-2018 por importe total de 168,86 euros.

Se le informa al reclamante que para gestionar el traspaso es necesario que no exista deuda. Indica que el titular es el inquilino y está desaparecido.

Adjuntamos como Doc. N°6 las facturas adeudadas y como Doc. N°7 la gestión de la llamada.

Conforme al artículo 10 del reglamento del servicio del municipio de Quart de Poblet en los casos de locales alquilados, aunque las pólizas se suscriban por el inquilino, los propietarios de los inmuebles avalan el



contrato y por tanto son responsables subsidiarios de las obligaciones derivadas del mismo.

En su consecuencia corresponde al reclamante propietario el pago de la deuda generada.

Quinta.- Se alega por el reclamante que, pese a estar suspendido el suministro se han emitido facturas.

Según dispone el artículo 15.2º a) del reglamento, la extinción del contrato se produce por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión.

Por tanto, hasta que no se produce la extinción del contrato, el abono sigue activo generándose facturas por el servicio.

Con fecha 21-02-2019 se efectúa por Aguas de Valencia S.A. la retirada del contador adeudándose en ese momento cuatro facturas por importe total de 225,47 euros.

Sexta.- Aguas de Valencia S.A., considera haber actuado en todo momento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable aprobado por el Ayuntamiento de Quart de Poblet y publicado en el BOPV.

El expediente se puso de manifiesto al interesado para que en el plazo de diez días alegara lo que estimara pertinente en relación al expediente de reclamación, sin que en dicho plazo presentara ninguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No ha quedado acreditado en el expediente que el daño se derivara del funcionamiento anormal de los servicios públicos, pues los daños verificados afectan a unas cantidades no liquidadas correspondientes al pago de unos recibos por el suministro de agua de la nave que no se adjuntan y que en consecuencia resultan de imposible cuantificación.

No hubo, pues, mal funcionamiento del servicio público municipal, ni actitud pasiva o negligente. Simplemente el Ayuntamiento no puede intervenir de distinto modo en casos de exigencia por parte de Aguas de Valencia S.A. de pagos de diversas facturas por consumo de agua de una nave industrial.

Por consiguiente, no concurre el requisito de nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público. No se ha constatado la existencia de esa relación



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No se cumplen los requisitos previstos en Art. 139 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir, pues no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

La Junta de Gobierno Loal por unanimidad de los Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO Desestimar la reclamación suscrita por D. Alejandro Jiménez Martínez, al no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada.

VI.- COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno de Resolución de la Presidencia 1506/20129 de aprobación bases modificadas de la convocatoria de becas a deportistas jóvenes de Quart ejercicio 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y treinta minutos del día al principio reseñado, siete de junio del corriente, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.